



"(...) Seguimiento y Control. Para garantizar el respeto de los derechos humanos de los educadores en condiciones de amenaza o de desplazamiento y las medidas administrativas de que trata el presente Decreto, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo ejercerán sus competencias constitucionales y legales. Igualmente, la Comisión Nacional del Servicio Civil podrá adelantar las actuaciones administrativas necesarias que le otorga la Constitución y la Ley, en especial la Ley 909 de 2004, para que las entidades territoriales cumplan las normas de carrera docente y respeten los derechos de carrera de los educadores al momento de aplicar las disposiciones del presente Decreto (...)" Subrayado y resaltado fuera del texto.

En razón a lo expresado en el artículo 20 del decreto citado le corresponde y asiste a la Procuraduría General de la Nación velar porque se les garantice y respete los derechos humanos a los educadores en su condición de amenaza, para ello esta entidad tiene haciendo en los comités de docentes amenazados en el municipio de Pereira el cual debió ser creado mediante resolución y en el cual debe indicarse el trámite correspondiente para el estudio y evaluación de la denuncia, para el caso concreto dentro de dicho comité hace parte la Procuraduría Provincial de Pereira y en el cual se exponen cada una de las situaciones que se están presentando en el municipio en relación a los docentes para que tanto la Procuraduría como la Defensoría del Pueblo le realicen los seguimientos al trámite que se adelantan frente a cada caso una vez activada las funciones y mecanismos que tiene el comité.

Así mismo se le informa que para realizar el estudio y evaluación de la denuncia existe la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION en la cual se realiza el procedimiento para acceder a medios de protección esta cuenta de manera definida por la ruta de protección que empieza cuando una persona en riesgo radica una solicitud de protección a la UNP. Posteriormente, gestión del servicio dependencia que recibe la solicitud y analiza la competencia de la UNP teniendo en cuenta las poblaciones objeto del programa.

Posteriormente, la solicitud es enviada al Cuerpo Técnico de Recopilación y Análisis de Información (CTRAI), encargada de realizar todo el trabajo de campo para la verificación de la información con las entidades competentes y el diligenciamiento del instrumento estándar de Valoración de Riesgo concedido por la Corte Constitucional mediante Auto 266 de 2009, necesarios para la verificación del respectivo caso, con el fin de ser analizado por el Grupo de Valoración Preliminar.

El Grupo de Valoración Preliminar sesiona con la participación de 9 entidades, 5 de carácter permanente y 4 como invitados especiales, quienes conjuntamente analizan la situación de riesgo de cada caso de acuerdo a la información que suministra el CTRAI para presentar el concepto de nivel de riesgo emitido en materia de medidas idóneas ante el Comité de Evaluación de Riesgo y Recomendación de Medidas (CERREM).

El CERREM que está compuesto por 13 entidades, 5 miembros permanentes y 8 entidades invitadas, tiene como objeto llevar a cabo la valoración integral del riesgo, así como la recomendación de medidas de protección y acciones complementarias, teniendo en cuenta el concepto y las recomendaciones del



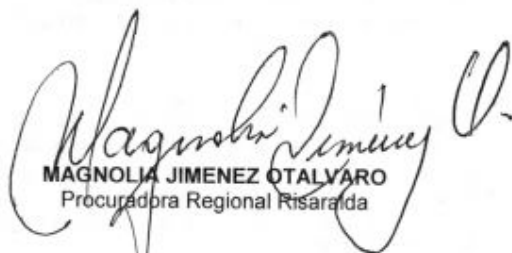
GVP, así como los insumos que aportan los delegados de las instituciones que lo conforman en el marco de sus competencias para la decisión de la adopción de las medidas o las posibles acciones complementarias que se requieran de acuerdo al tipo de población atendida.

De esta manera el CERREM toma una decisión final respecto al caso, la cual es notificada al Director de la Unidad Nacional de Protección mediante acta, con el fin de implementar de manera inmediata las medidas de protección al peticionario.

De conformidad con lo indicado anteriormente no es competencia de la Procuraduría Regional Risaralda adelantar las acciones de estudio y evaluación de la denuncia presentada por la docente MIRRIAM ALEGRIA BONILLA. Razón por la cual le hago devolución de la documentación a 13 folios.

Espero haber absuelto su solicitud.

Atentamente.


MAGNOLIA JIMENEZ OTALVARO
Procuradora Regional Risaralda

Elaboró: ANDRES FELIPE AGUIRRE OSORIO
SUSTANCIADOR GRADO 11 PRR
Aprobó: MAGNOLIA JIMENEZ OTALVARO
Procuradora Regional Risaralda



Pereira, Marzo 31 de 2016

PRR 1039

Señora

PAULA ANDREA MONTOYA HERNANDEZ

Directora Administrativa de la Prestación del Servicio Educativo y Administrativo
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a Solicitud

Por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la solicitud radicada en esta Procuraduría Regional Risaralda el 15 de Marzo del corriente.

En atención a la solicitud elevada y en la cual ustedes realizan un traslado de una situación de amenaza de un docente y en el cual se indicó que:

"(...) Mediante la presente, nos permitimos solicitarle su colaboración con el estudio y evaluación de la denuncia presentada por la docente de la Institución Educativa Villa Santana de la ciudad de Pereira, sobre presuntas amenazas a su vida e integridad personal.

Caso No. 003 Miriam Alegría Bonilla C.C No. 29.992.541

Lo anterior con el fin de que se cumpla lo ordenado en el artículo 9 inciso 2 del decreto 1782 de 2013(...)".

Razón por la cual se le informa que los objetivos y funciones de la Procuraduría General de la Nación son:

La Procuraduría General de la Nación, es la Entidad que representa a los ciudadanos ante el Estado. Es el máximo organismo del Ministerio Público, conformado además por la Defensoría del Pueblo y las personerías.

Conformada por cerca de 4 mil servidores, la Procuraduría tiene autonomía administrativa, financiera y presupuestal en los términos definidos por el Estatuto Orgánico del Presupuesto Nacional. Es su obligación velar por el correcto ejercicio de las funciones encomendadas en la Constitución y la Ley a servidores públicos y lo hace a través de sus tres funciones misionales principales:

La función preventiva

Considerada la principal responsabilidad de la Procuraduría que está empeñada en "prevenir antes que sancionar", vigilar el actuar de los servidores públicos y advertir cualquier hecho que pueda ser violatorio de las normas vigentes, sin que ello implique coadministración o intromisión en la gestión de las entidades estatales.



La función de intervención

En su calidad de sujeto procesal la Procuraduría General de la Nación interviene ante las jurisdicciones Contencioso Administrativa, Constitucional y ante las diferentes instancias de las jurisdicciones penal, penal militar, civil, ambiental y agraria, de familia, laboral, ante el Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas y de policía. Su facultad de intervención no es facultativa sino imperativa y se desarrolla de forma selectiva cuando el Procurador General de la Nación lo considere necesario y cobra trascendencia siempre que se desarrolle en defensa de los derechos y las garantías fundamentales.

La función disciplinaria

La Procuraduría General de la Nación es la encargada de iniciar, adelantar y fallar las investigaciones que por faltas disciplinarias se adelantan contra los servidores públicos y contra los particulares que ejercen funciones públicas o manejan dineros del estado, de conformidad con lo establecido en el Código Único Disciplinario o Ley 734 de 2002.

Así mismo se le indica que el trámite que debe adelantar cuando un docente presenta una solicitud por amenaza se encuentra debidamente reglado en el decreto 1782 de 2013 más claramente en el artículo 9 el cual indica que:

"(...) Trámite de la solicitud de reconocimiento de la condición de amenazado. El educador oficial que considere fundadamente estar en una situación de amenaza que le impida seguir prestando sus servicios en su sede habitual de trabajo, presentará a título personal, por cualquier medio idóneo, ante la autoridad nominadora o a quien ésta delegue y sin que se requieran formalidades especiales, la solicitud de protección especial de su derecho a la vida, integridad, libertad o seguridad personal, para lo cual, deberá exponer de manera clara y precisa los hechos en que fundamenta su petición, junto con las pruebas que tenga la posibilidad de aportar. Recibida la solicitud, el gobernador o alcalde, o el servidor en quien haya sido delegada la respectiva función, remitirá, a más tardar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación y a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que adelanten las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias. Así mismo, dentro del término señalado en el inciso anterior, la autoridad nominadora remitirá a la Unidad Nacional de Protección la solicitud del educador, con el fin de que esta entidad adelante la evaluación del nivel de riesgo en los términos que establece el Decreto 4912 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o derogue. Igualmente, dentro del término previsto en el inciso 2° del presente artículo, la solicitud de protección del educador será comunicada al sindicato que agrupa el mayor número de educadores en la entidad territorial certificada y a su Federación, a fin de que éste ejerza la función de veeduría y seguimiento frente a las actuaciones que se adelanten para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto (...)". Subrayado y resaltado fuera del texto.

Si bien se indica que la Procuraduría General de la Nación con el fin de que adelante las actuaciones que correspondan en el marco de sus competencias en relación a la competencia esta se desarrolla claramente en el artículo 20 del decreto 1782 de 2013 en el cual se indicó que:



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	08 de abril de 2016	Número de radicado:	16005
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MAGNOLIA JIMENEZ OTALVARO		
Descripción o asunto:	RESPUESTA A SOLICITUD	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	13
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

